

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REALIZA UN AJUSTE EN LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTE NETO Y DE LA CARGA FINANCIERA INJUSTA DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2024

(SU/DTSP/003/23)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de junio de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2021 se publicó en el BOE la Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021 que aprobó el Plan de prestación del servicio postal universal (en adelante, Plan de prestación), cuyo objeto es concretar el ámbito y las condiciones de prestación del servicio postal universal (en adelante, SPU) y, en particular, determinar la metodología para el cálculo del coste neto del SPU y de la carga financiera injusta soportada por el operador designado como consecuencia de la prestación de dicho SPU.

El Apartado 12 del Plan de prestación establece que, con carácter anual, el operador designado para prestar el SPU calculará el coste neto de las obligaciones de servicio

público conforme a la metodología establecida en dicho Plan, que se detalla en su Anexo metodológico.

El 27 de mayo de 2021 se firmó Encargo a medio propio personificado de la CNMC a Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. SME. M.P. (en adelante, el auditor) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica en este ejercicio de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del SPU.

Con fecha 1 de febrero de 2024 se aprobó la Resolución de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del SPU correspondiente al ejercicio 2012 (en adelante Resolución de 1 de febrero de 2024)¹.

Con fecha 15 de abril de 2024, a partir de información nueva proporcionada por Correos durante el mes de marzo, el auditor registró un informe de revisión del coste unitario de los buzones de alcance necesarios en el escenario contrafactual. En esa misma fecha se sometió dicho informe a audiencia de Correos, quien remitió alegaciones con fecha 22 de abril de 2024.

Con fecha 17 de mayo de 2024 se remitió a los Ministerios de Hacienda y Función Pública y de Economía, Comercio y Empresa la propuesta de resolución de esta Comisión por la que se corrige la Resolución de 1 de febrero de 2024 sobre la verificación del coste neto y la determinación de la carga financiera injusta del SPU correspondiente al ejercicio 2012, solicitando de dichos Ministerios el informe a que se refiere el Apartado 17 del Plan de prestación.

El 4 de junio de 2024 tuvo entrada en la CNMC el Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el que no efectúa observaciones.

Habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto no se había recibido el informe del Ministerio de Hacienda, por lo que el 3 de junio de 2024 la CNMC reiteró la solicitud, sin que a la fecha de aprobación de la presente resolución se haya recibido el mismo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Habilitación competencial

El artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC señala que corresponde a esta Comisión verificar la contabilidad analítica del operador designado y el coste neto del servicio postal universal y determinar la cuantía de la carga financiera

¹ Expediente SU/DTSP/003/23.

injusta de la prestación de dicho servicio de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley Postal así como en su normativa de desarrollo.

El artículo 26.6 de la Ley Postal establece que la CNMC “*verificará anualmente, por sí misma o a través de una entidad independiente del proveedor del servicio postal universal, las cuentas analíticas del operador designado*”, y el artículo 27 que:

“1. (...) verificará anualmente el coste neto de las obligaciones de servicio público del servicio postal universal impuestas al operador designado (...), con sujeción a lo previsto en el contrato de prestación del mismo.

2. La determinación del coste neto se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El coste neto de las obligaciones de servicio universal se calculará como la diferencia entre el coste neto que le supone al operador designado prestar el servicio postal universal operando con obligaciones de servicio público y el correspondiente al mismo proveedor de servicios postales si operara sin las citadas obligaciones.

b) En ese cálculo se tendrá en cuenta cualquier otro elemento que resulte pertinente, como las garantías y las ventajas inmateriales y de mercado de que pueda gozar el operador designado para la prestación del servicio postal universal, el derecho a obtener un beneficio razonable y los incentivos dirigidos a obtener la eficiencia en costes. El cálculo del coste neto deberá basarse en los costes imputables de conformidad con el Anexo I de la Directiva 97/67/CE.

En el Plan de Prestación al que se refiere el artículo 22.3 de la presente ley se fijarán los criterios técnicos y el procedimiento para determinar el coste neto, que serán previamente informados por el Consejo Superior Postal.

3. El operador designado presentará a la Comisión Nacional del Sector Postal, de acuerdo con los criterios y el procedimiento indicados en el apartado anterior, el cálculo del coste neto de cada ejercicio para su verificación. A estos efectos, el operador designado aportará cuanta información complementaria le sea requerida o considere conveniente.”

La disposición adicional quinta de la LCNMC señala que “*las competencias que las normas vigentes atribuyen a los organismos que se extingan cuando se constituya la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que esta Ley no haya atribuido expresamente a los departamentos ministeriales competentes de la Administración General del Estado serán ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*” En particular, la Ley Postal atribuye a la extinta Comisión Nacional de Sector Postal las competencias de supervisión regulatoria relativas a la verificación de la contabilidad analítica del operador designado para la prestación del SPU y a la verificación del coste neto asociado a su prestación.

El Plan de prestación regula en su Apartado 17 el contenido de las resoluciones de la CNMC de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del SPU. El Apartado 18 del mismo Plan de prestación establece cómo se ha de proceder para la regularización de ejercicios pasados: *“las cantidades transferidas por el Ministerio de Fomento (en la actualidad Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) al operador en concepto de compensación a cuenta por la prestación del servicio postal universal, cuyo importe hasta el ejercicio 2020 incluido asciende a 1.278.777.260 euros, se considerarán imputadas a dichos ejercicios de forma que vayan quedando completamente liquidados de manera sucesiva comenzando por 2011”*.

De acuerdo con el artículo 21.2 de la mencionada Ley 3/2013, de 4 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria es competente para conocer y resolver este expediente.

II.2 OBJETO

El objeto de esta resolución es realizar un ajuste en la cuantificación del coste neto y la carga financiera injusta de la Resolución de 1 de febrero de 2024, como resultado de ajustar, en el modelo de cálculo del coste neto, el coste unitario de los buzones de alcance que es necesario instalar en el escenario contrafactual.

III. AJUSTE DEL COSTE UNITARIO DE LOS BUZONES DE ALCANCE. IMPACTO EN EL COSTE NETO Y LA CARGA FINANCIERA INJUSTA DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012.

El Resuelve de la Resolución de 1 de febrero de 2024 dice lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el importe del coste neto de las obligaciones de servicio postal universal incurrido por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el ejercicio 2012 ha sido de 120.474.300 euros.

SEGUNDO.- Que la cuantía de la carga financiera injusta por la prestación del servicio postal universal incurrida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el ejercicio 2012, ha sido de 103.414.293 euros.

TERCERO.- Que no procede minorar la carga financiera injusta por el incumplimiento de los objetivos de calidad de prestación del SPU en el ejercicio 2012.

CUARTO.- Que el importe que corresponde pagar al operador como resultado del ejercicio de liquidación de la carga financiera injusta de prestar el servicio postal universal en el ejercicio 2012 es de 103.414.293 euros.

QUINTO.- *Que, tal y como indica el Apartado 18 del Plan de Prestación del servicio postal universal, procede descontar este importe de las cantidades transferidas al operador en concepto de compensación a cuenta por la prestación del servicio postal universal entre los ejercicios 2011 y 2020.*

SEXTO.- *Que el saldo sobrante para la liquidación de sucesivos ejercicios es de 1.016.073.732 euros.”*

En el ejercicio 2012 el valor cargado por Correos en su modelo de cálculo del coste neto, como coste unitario de los buzones de alcance, fue de 590 euros. Después alegó, durante el procedimiento de verificación, que ese coste era inferior. Sin embargo, la documentación presentada en aquel momento por Correos como soporte de su alegación no era conciliable con información que tuviera como fuente la contabilidad analítica del operador, tal como exige el Plan de prestación, motivo por el que dicha alegación se desestimó.

En marzo de 2024 Correos aportó nueva información de soporte del coste unitario de los buzones de alcance. El auditor verificó dicha información y emitió informe² el 15 de abril en el que concluye que la documentación presentada por Correos es auditable y conciliable con la información que tiene como fuente la contabilidad analítica del operador, y que los cálculos aportados por el operador son trazables y correctos. Considera, por tanto, que se cuenta con la información necesaria y suficiente para realizar un ajuste en el coste de los buzones de alcance en el modelo de cálculo del coste neto del SPU, y realiza el cálculo del impacto:

“Tras el envío por parte de Correos de los ficheros de información soporte de la Contabilidad Analítica (en adelante CA) a fecha 2 de abril de 2024 y relativos a la conciliación del coste de cada buzón de alcance necesario en el ECF, Isdefe ha revisado la implantación de la metodología de cálculo del CNSPU establecida en el Plan de Prestación³, la corrección de los cálculos realizados por el operador y la conciliación de los datos de entrada del modelo.

En cuanto a la verificación de la implantación de la metodología del Plan de Prestación, se detecta un aspecto identificado de metodología ya que la

² Informe de ISDEFE relativo a la Revisión del coste de cada buzón de alcance necesario en el Escenario Contrafactual (CNSPU 2011, 2012 y 2013). En dicho informe se incluye un listado de la información adicional presentada por Correos, la valoración del auditor, la conclusión a que llega (opinión) y el cálculo del impacto en los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

³ *El PPSPU [Plan de prestación] establece que el coste asociado a la instalación de cada buzón de alcance necesario en el Escenario contrafactual se obtendrá de la CA [Contabilidad Analítica] sumando los siguientes conceptos: (i) Amortización de la inversión (incluyendo costes de instalación) de los buzones de alcance instalados; (ii) Costes anuales de mantenimiento de los buzones instalados. Los costes de amortización y mantenimiento de los buzones adicionales instalados se computarán en el año de instalación y años sucesivos.*

amortización de la inversión no incluye los costes de instalación y dichos costes de instalación se incluyen en el mantenimiento. Se trata de un aspecto identificado de la metodología, cuyo posible impacto no es cuantificable por ISDEFE.

A efectos de la conciliación, se detecta un aspecto identificado de conciliación en cuanto a importes entre la información proporcionada por Correos y el modelo de cálculo del CNSPU. La documentación presentada por Correos tiene como fuente la CA del operador, es auditable, conciliable y los cálculos aportados por el operador son trazables y correctos. Es información necesaria y suficiente para corregir el coste de los buzones de alcance en el modelo de cálculo del CNSPU correspondiente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013. Por tanto, pese al aspecto identificado de metodología referido en el párrafo anterior, se puede conciliar tanto el coste de amortización de la inversión (que no incluiría el coste de instalación) como el coste de mantenimiento (que incluiría el coste de instalación) presentados por el operador en los ficheros de información soporte de la CA.

ISDEFE cuantifica el impacto de este aspecto identificado de conciliación, junto con el proveniente de los aspectos identificados detectados con anterioridad y descritos en los Informes de Revisión del CNSPU (231817_2_Informe_Revisión_CNSPU_2011_signed,232679_1_Informe_Revisión_CNSPU_2012_signed,232901_1_Informe_Revisión_CNSPU_2013_signed) y se obtienen los siguientes resultados:

-En el ejercicio 2011 hay un impacto conjunto final del 1,2% de forma que el resultado de la carga financiera injusta presentado por Correos de 171,6 millones de euros puede ajustarse para obtener un resultado corregido de 173,7 millones de euros.

-En el ejercicio 2012 hay un impacto conjunto final del -5,7% de forma que el resultado de la carga financiera injusta presentado por Correos de 114,9 millones de euros puede ajustarse para obtener un resultado corregido de 108,3 millones de euros.

-En el ejercicio 2013 hay un impacto conjunto final del -10,1% de forma que el resultado de la carga financiera injusta presentado por Correos de 157,8 millones de euros puede ajustarse para obtener un resultado corregido de 141,8 millones de euros.

*El detalle de tales aspectos identificados y observaciones, así como su impacto individual sobre los resultados se indica en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..***

Correos manifestó el 22 de abril de 2024 su “conformidad con el cálculo realizado por el auditor para la cuantificación del ajuste del Coste Neto correspondiente a cada ejercicio del período 2011-2013, surgido como consecuencia de la rectificación del coste por la instalación de buzones en el escenario contrafactual presentado por CORREOS” y solicitó a la CNMC que, “previos los trámites legales correspondientes,

dicte resolución por la que acuerde aprobar el cálculo del coste neto en los términos señalados”.

En consecuencia, procede realizar un ajuste en el coste unitario presentado por Correos para el elemento buzones de alcance (590 euros), sustituyéndolo en el modelo de cálculo por el importe cuantificado por el auditor en su informe (65 euros). En consecuencia, el coste neto y la carga financiera injusta del servicio postal universal correspondientes al ejercicio 2012, recalculados, son los siguientes:

CARGA FINANCIERA INJUSTA 2012 AJUSTADA <i>Unidades de euro</i>	
+ CEN derivado de la reducción de la frecuencia de distribución	91.776.053
CONFIDENCIAL Costes Red D+3	
CONFIDENCIAL Red paquetería y buzones de alcance	
CONFIDENCIAL Ef. Demanda 1: Pérdida de calidad D+3	
CONFIDENCIAL Servicios que dejan de prestarse	
+ CEN derivado del cierre de oficinas	33.696.265
CONFIDENCIAL Ahorro de costes por oficinas cerradas	
CONFIDENCIAL Ingresos perdidos servicios oficinas	
CONFIDENCIAL Ef. Demanda 3: Cierre de Oficinas	
= TOTAL COSTE EVITADO NETO	125.472.318
+/- Ventajas inmateriales y de mercado	-20.900.838
CONFIDENCIAL +/- Beneficios por exención del IVA.	
CONFIDENCIAL Prorrata de IVA	
CONFIDENCIAL Ef. Demanda 2: Aplicación IVA SPU	
CONFIDENCIAL - Beneficios por la imagen de marca del operador designado (Ef. Demanda 4: Valor de marca)	
CONFIDENCIAL - Beneficios por la distribución exclusiva de sellos de correos.	
CONFIDENCIAL - Beneficios por ahorros en publicidad.	
+ Beneficio razonable	5.533.579
- Incentivos a la eficiencia	-1.777.715
= CARGA FINANCIERA INJUSTA AJUSTADA	108.327.344

En cuanto al “aspecto identificado de la metodología” señalado por el auditor, dice Correos en sus alegaciones que éste *“no es un aspecto relevante como para ser considerado un “incumplimiento de lo establecido en el Plan de Prestación”*. A este respecto se ha de reiterar lo dicho ya en Resolución de 25 de abril de 2024⁴: que el auditor ha sido riguroso al señalar que Correos ha incluido el coste de instalación en el coste de mantenimiento, y no en el coste de amortización como establece el Plan de Prestación en su literalidad, pero se ha validado el coste de los buzones de alcance que incorpora los costes de instalación como mayor coste de mantenimiento, dada la escasa materialidad del aspecto identificado.

IV. IMPACTO EN EL SALDO SOBRENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE SUCESIVOS EJERCICIOS

La carga financiera injusta cuantificada por la CNMC en su resolución de 2 de febrero fue de 103.414.293 euros. La CNMC estimó que no procedía penalizar la desviación negativa en los resultados de los plazos de entrega de paquetes postales SPU en el ejercicio 2012. Por tanto, el importe que se determinó correspondía pagar al operador como resultado del ejercicio de liquidación de la carga financiera injusta de prestar el SPU en el ejercicio 2012, fue de 103.414.293 euros.

Como se ha explicado, la carga financiera injusta correspondiente al ejercicio 2012, tras el ajuste del coste unitario de los buzones de alcance, es de 108.327.344 euros. Puesto que no procede penalizar la desviación negativa en los resultados de los plazos de entrega de paquetes postales SPU en el ejercicio 2012, el importe que corresponde pagar al operador como resultado del ejercicio de liquidación de la carga financiera injusta de prestar el servicio SPU en el ejercicio 2012, es de 108.327.344 euros.

El Apartado 18 del Plan de prestación establece cómo se han de regularizar los ejercicios cerrados: *“(..). A medida que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emita las resoluciones en las que se determine la carga financiera injusta correspondiente a los ejercicios 2011 y siguientes, las cantidades transferidas por el Ministerio de Fomento (en la actualidad Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) al operador en concepto de compensación a cuenta por la prestación del servicio postal universal, cuyo importe hasta el ejercicio 2020 incluido asciende a 1.278.777.260 euros, se considerarán imputadas a dichos ejercicios de forma que vayan quedando completamente liquidados de manera sucesiva comenzando por 2011. (...)”*.

⁴ Resolución sobre la verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta correspondientes al ejercicio 2013 (SU/DTSP/004/24).

La diferencia entre ambas cantidades, de 4.913.051 euros, debe, pues, minorar el saldo sobrante para la liquidación de sucesivos ejercicios.

V. RESUELVE

PRIMERO.- Que, en Resolución, de 2 de febrero de 2024, de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del servicio postal universal correspondiente al ejercicio 2012, se determinó que el importe que correspondía pagar al operador como resultado del ejercicio de liquidación de la carga financiera injusta de prestar el servicio postal universal en ese ejercicio 2012 era de 103.414.293 euros.

SEGUNDO.- Que, como resultado del ajuste del coste unitario de los buzones de alcance en el modelo de cálculo del coste neto del servicio postal universal, el importe que corresponde pagar al operador como resultado del ejercicio de liquidación de la carga financiera injusta de prestar el servicio postal universal en el ejercicio 2012 es de 108.327.344 euros.

TERCERO.- Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apartado 18 del Plan de prestación del servicio postal universal, la diferencia entre ambas cantidades, 4.913.051 euros, debe restarse del saldo sobrante para la liquidación de sucesivos ejercicios.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese al interesado, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución se notificará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.